



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 16e Agosto de 2007

Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo.

Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.

**Excepción de prescripción,**  
interpuesta por la firma forense  
Sofer, Altafulla & Asociados, en  
representación de **Novedades  
Antonio, S.A.**, dentro del  
proceso ejecutivo por cobro  
coactivo que le sigue la  
**Tesorería Municipal de Panamá.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de  
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de  
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el  
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,  
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el  
negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Según consta a fojas 39 del expediente ejecutivo, el  
juzgado ejecutor de la tesorería municipal de Panamá mediante  
auto de 7 de marzo de 2005 libró mandamiento de pago en  
contra de Novedades Antonio, S. A. por la suma de  
B/.15,147.70, en concepto de impuestos municipales morosos,  
desglosados de la siguiente manera: B/11,055.00 en concepto  
de impuestos y B/4,092.70 en concepto de recargos.

El 19 de enero de 2007, la firma forense Sofer,  
Altafulla & Asociados, actuando en representación de

Novedades Antonio, S. A., formula excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la tesorería municipal del distrito de Panamá, para que se declaren prescritos los impuestos municipales que van desde el 1 de julio de 1998 hasta el 1 de julio de 2003, hasta la concurrencia de B/12,363.25 (Cfr. fojas 2 a 5 del cuaderno judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

En nuestro ordenamiento jurídico las normas relativas al trámite de las excepciones se encuentran contempladas en la Sección 7° del Capítulo I del Título XIV del Libro Segundo del Código Judicial, "Sobre Procesos de Ejecución"; estableciendo el artículo 1682 del referido código que el ejecutado puede proponer las excepciones que crea favorezcan a sus intereses dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

La excepción de prescripción bajo examen, fue presentada el 19 de enero de 2007; sin embargo, no existe constancia alguna de la diligencia de notificación del auto que libra mandamiento de pago, fechado 7 de marzo de 2005, visible en foja 39 del expediente ejecutivo. Pese a ello, observamos a fojas 127 y 129-A del expediente ejecutivo, que el representante legal de Novedades Antonio, S.A., Jacobo Sofer, dirigió dos notas al juzgado executor del municipio de Panamá, una fechada 28 de octubre de 2005 (Cfr. f. 127 del expediente ejecutivo) y la otra el 17 de enero de 2006 (Cfr. f 129-A del expediente ejecutivo); ambas con el objeto de autorizar a José Luis González para realizar las diligencias

pertinentes a fin de obtener copias del expediente ejecutivo contentivo del proceso seguido en contra de la referida sociedad.

Según es fácil advertir, las fechas en que fueron suscritas dichas notas son posteriores a la emisión del auto que libra mandamiento de pago, de manera que al obtener las copias del proceso ejecutivo solicitadas se presume que el representante legal de la sociedad ejecutada era conocedor de los avances del proceso, lo que lógicamente incluía lo dispuesto en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago. Lo antes expuesto se desprende de lo normado en el artículo 1021 del Código Judicial, que establece que si la persona a quien deba notificarse una resolución se refiere a la misma en escrito o en otra forma se manifiesta sabedora o enterada de ella por cualquier medio escrito o hace gestión en relación a la misma, dicha manifestación o gestión surtirá desde entonces para la persona que la hace, los efectos de una notificación personal.

Al interpretar el sentido y alcance de esta disposición, ese Tribunal en fallo de 3 de febrero de 1999 se pronunció en los siguientes términos:

"La entidad ejecutora para la recuperación de su crédito, procede entonces, a ordenar el secuestro de los bienes dados en garantía por el deudor y posteriormente, libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de THEODORE ALEXANDER HANSELL, mediante auto ejecutivo del 2 de enero de 1992. A fojas 67 del expediente contencioso reposa copia autenticada del escrito en el que la apoderada judicial del ejecutado,

debidamente facultada, solicita al BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO "expedir copia íntegra y debidamente autenticada del expediente enunciado en la marginal superior" (PROCESO POR COBRO COACTIVO, BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO -VS- THEODORE ALEXANDER HANSELL); solicitud que fue recibida por la referida entidad estatal el día 3 de octubre de 1997. Esta gestión realizada por los abogados del deudor, constituye lo que en doctrina se denomina notificación tácita o por conducta concluyente; y a la cual se refiere el artículo 1007 del Código Judicial:

"Artículo 1007. Si la persona a quien debe notificarse una resolución se refiere a dicha resolución en escrito suyo o en otra forma se manifiesta sabedora o enterada de ella por cualquier medio o hace gestión con relación a la misma, dicha manifestación o gestión surtirá desde entonces, para la persona que la hace los efectos de una notificación personal. (Lo subrayado es del Tribunal).

Ello es así, ya que al solicitar copia del expediente administrativo, lo que acarrea gastos al deudor, se tuvo necesariamente que tener previo acceso al mismo, lo cual de inmediato pone en conocimiento a los interesados del trámite ejecutivo que adelanta el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO en contra de THEODORE ALEXANDER HANSELL, lo que en definitiva constituye la esencia de las notificaciones; además de constatar o corroborar la existencia del proceso y, de igual modo, obtener la documentación pertinente para sustentar los argumentos que giran en torno a la defensa de THEODORE ALEXANDER HANSELL.

Ahora bien, partiendo del hecho de que el escrito de solicitud de las referidas copias fue recibido por el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO el día 3 de octubre de 1997, se entiende que es en esta fecha en la que se produce la notificación del Mandamiento de pago del 2 de enero de 1992; y a partir de la cual deben computarse los ocho (8) días hábiles de los que dispone el deudor para hacer valer las excepciones que crea le favorezcan para extinguir o modificar

total o parcialmente las pretensiones del ejecutante, excepción que en este caso en particular fue interpuesta el día 12 de abril de 1998; es decir cuando ya había transcurrido más del término preclusivo establecido en el artículo 1706 del Código Judicial. Este es el criterio sostenido de manera reiterada por la Sala Tercera de la Corte. Sobre el particular son consultables las resoluciones de: 21 de julio de 1995, Magistrado Sustanciador Edgardo Molino Mola; 24 de enero de 1996, Magistrado Edgardo Molino Mola; 3 de diciembre de 1997, Magistrada Ponente Mirtza Angélica Franceschi de Aguilera; 10 de diciembre de 1998, Magistrada Ponente Mirtza Angélica Franceschi de Aguilera; 18 de enero de 1999, Magistrada Ponente Mirtza Angélica Franceschi de Aguilera; 13 de marzo de 1996, Magistrado Sustanciador Arturo Hoyos; 26 de mayo de 1997, Magistrado Ponente Arturo Hoyos.”

Sobre la base de las consideraciones expuestas, este Despacho estima que la excepción de prescripción en estudio es extemporánea, toda vez que fue presentada después de transcurrido en exceso el término de ocho días establecido en el artículo 1682 del Código Judicial, luego de la fecha en que por presunción de la Ley, el representante tuvo conocimiento del auto que libra mandamiento de pago en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la tesorería municipal del distrito Panamá a la Sociedad Novedades Antonio, S.A.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría solicita a ese Tribunal se sirva declarar NO PROBADA la excepción de prescripción presentada por la firma forense Sofer, Altafulla & Asociados, en representación del mencionado contribuyente municipal.

**III. Pruebas.** Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que le sigue la tesorería municipal del distrito de Panamá a Novedades Antonio, S.A., que reposa en la Secretaría de la Sala.

**IV. Derecho:** No se acepta el invocado por el excepcionante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1084/iv